

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO.....	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.....	5'50	"
	Seis meses.....	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
FUERA DE LA CAPITAL.....	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.....	7	"
	Seis meses.....	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Noviembre.)

Junta Provincial DEL CENSO DE POBLACION

SECRETARÍA 2450

Obrando en la Secretaría de esta Junta provincial, los impresos censales que son necesarios á las Juntas municipales del Censo de población de esta provincia, para el empadronamiento general de habitantes, que ha de llevarse á efecto el día 31 de Diciembre del año actual, en cumplimiento de lo que dispone la Instrucción de 14 de Octubre último para la ejecución de dicho Censo, y las órdenes dictadas al efecto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico; ha acordado fijar el plazo de 16 días que median desde el 15 al 30 del actual mes de Noviembre, para que los señores Alcaldes de esta provincia nombren un Comisionado, que se presente á recoger dichos impresos en esta Secretaría, situada en la calle del Mercado, número 108, principal, todos los días laborables comprendidos en dicho plazo, desde las nueve á las catorce horas.

Para evitar el menor retraso en la distribución de dichos impresos, y prevenir otras graves responsabilidades en que pudieran in-

currir los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas censales, considero necesario hacer las advertencias siguientes:

1.^a En esta Secretaría solo se entregarán los impresos censales á las personas, que mediante oficio, hayan sido autorizadas por el Alcalde respectivo.

2.^a El Comisionado nombrado al efecto, deberá inscribir un recibo del número y clase de impresos recibidos.

3.^a El plazo señalado para recoger los impresos es improrrogable, pues por ninguna circunstancia que ocurra, por extraordinaria que sea, ha de dejarse de hacer la inscripción de los habitantes el 31 de Diciembre, bajo la responsabilidad del Alcalde Presidente.

4.^a Si para el día 30 de Noviembre actual, no se hubiese presentado en esta oficina, á recoger los impresos de algún Ayuntamiento, la persona autorizada para ello, se nombrará sin nuevo aviso un Comisionado, que con dietas á costa del Alcalde respectivo, vaya á llevar el paquete de los referidos impresos.

5.^a Queda en absoluto prohibido, bajo la más estrecha responsabilidad de los Alcaldes y Secretarios de las Juntas municipales, hacer uso de otros impresos que no sean los entregados por esta Secretaría, en la inteligencia de que si á pesar de esta prohibición, alguna Junta censal no cumpliera este requisito, no serán admitidos los trabajos por la Junta provincial ni por la Dirección del ramo, y se pasará el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios para que procedan con arreglo á derecho, cumpliendo órdenes dadas al efecto por la expresada Dirección general.

6.^a Advertido muy especialmente á los Sres. Alcaldes Presidentes, que al devolver á esta Junta provincial llenas las cédulas de inscripción tanto de familia como colectivas, deberán remitir también las que resulten sobrantes, y

las que se hayan inutilizado; teniendo en cuenta que el total de unas y de otras, ha de ser igual al número de las que cada Junta censal hubiera recibido.

Llamo una vez más la atención de los Sres. Alcaldes Presidentes, sobre la obligación que tienen de velar por que la inscripción de los habitantes se efectúe con exactitud matemática, pues el Gobierno de S. M. tiene el decidido empeño de que el actual Censo de 1910, responda en perfección á las necesidades sociales, y abriga el firme propósito de exigir á las Juntas censales y á cuantas personas intervengan en los trabajos del Censo, las debidas responsabilidades por omisiones de habitantes, negligencias, morosidad en el cumplimiento de los plazos señalados en la Instrucción etc., etc.

Logroño 12 de Noviembre de 1910.—El Jefe de Estadística, Secretario de la Junta, Heraclio García.

Administración de Hacienda

Repartimientos de territorial

CIRCULAR 2443

Viene observando esta Administración, que algunos señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, toman en las certificaciones que extienden al final de los repartimientos de rústica y urbana como punto de partida para la exposición al público de dichos documentos, la fecha en que éstos se terminan y suscriben por las Corporaciones municipales, en lugar de hacerlo de la en que en el BOLETIN OFICIAL se publique el anuncio correspondiente, de lo que resulta una manifiesta contradicción al ser anterior la fecha en que la exposición empieza á la del BOLETIN en que tiene efecto el mandato reglamentario, debiendo ocurrir precisamente todo lo contrario.

A evitar este inconveniente que ha ocasionado ya varias devoluciones de documentos, se dirige la presente circular, que deben tener presente los Secretarios municipales encargados de expedir las certificaciones de referencia, cuidando muy especialmente que todas las fechas que en ellas se consignen guarden la debida regularidad, con el fin de que los contribuyentes puedan ejercer el derecho de examen en los ocho días que el Reglamento vigente les concede, á contar como queda dicho desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se publique el anuncio.

Logroño 11 de Noviembre de 1910.—El Administrador, Pedro Tudela.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Estadística Territorial

CIRCULAR 2444

Habiendo transcurrido en fin del mes de Octubre último el plazo de seis meses concedido por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en orden de 26 de Abril anterior á los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de Leiva y Rodezno, para la presentación de los expedientes parciales de aumento de riqueza descubierta por la Comisión comprobadora de viñedos filoxerados, el Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Administración, ha dictado providencia en el día de hoy, en vista de no haberse cumplimentado este servicio, imponiendo á los individuos de aquellas Corporaciones la multa de *doscientas cincuenta* pesetas, que deberán hacer efectiva en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de apremio en caso contrario, y sin perjuicio de las demás responsabilidades reglamentarias.

Logroño 10 de Noviembre de 1910.—El Administrador, Pedro Tudela.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
ALFARO

2335

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Octubre último.

Sesión supletoria del día 4

Presidencia de D. Emilio Octavio de Toledo.

Leída el acta de la sesión celebrada el 27 de Septiembre, fué aprobada.

Para su remisión al Gobierno civil y publicación en el BOLETIN OFICIAL, se aprueba el extracto de los acuerdos tomados en el mes último.

Se da cuenta de la recaudación obtenida en dicho mes por derechos de enterramientos, que asciende á 14'50 pesetas.

Acuérdase construir un trozo de alcantarillado cuyo coste no exceda de 500 pesetas.

Y para el caso que el presupuesto de gastos lo consienta, se acuerda adquirir una máquina de escribir con todos sus accesorios.

Sesión del día 11

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasa á informe de la Comisión de Hacienda una instancia del Reverendo Padre Guardián del Convento de San Francisco, sobre pago de derechos de consumos.

Se acuerda construir un trozo de alcantarillado cuyo importe no pase de 500 pesetas.

Tómase en consideración, y pasa á informe de la Junta pericial, una instancia de D.^a Luisa Gurria, sobre rectificación del capital imponible de una casa de su propiedad.

Previa lectura y examen de la misma, se aprueba la liquidación presentada por Don Luis Marín, del cobro de intereses de 494.500 pesetas nominales al 4 por 100 interior, vencidos en 1.^o de Octubre de 1910.

Se dá cuenta de la recaudación obtenida en la Administración de consumos, durante el mes de Septiembre, que asciende á 2.643'80 pesetas.

Se acuerda arrendar los pastos del monte Yerga, á la Junta de Ganaderos, mediante el pago anual de 1.000 pesetas.

Apruébase una cuenta de seis pesetas, presentada por D. Felipe Usarralde.

A propuesta del Sr. de la Torre, se acuerda arreglar el puente primero del camino de Castejón.

Da cuenta la Presidencia de su viaje á Logroño, para conferenciar con el Sr. Gobernador civil.

Se aprueba un ajuste hecho por el Sr. Alcalde, para quitar las piedras de una cantera, que impide las obras del alcantarillado.

Sesión del día 18

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

De conformidad con el informe de la Comisión de Hacienda y por mayoría de votos, se desestima la instancia del Reverendo Padre Guardián del Convento de San Francisco, en la que solicitaba exención de derechos de consumos para su Comunidad.

Se acuerda construir un trozo de alcantarillado en cuyas obras no se inviertan más de 500 pesetas.

Son aprobadas las cuentas que por diferentes servicios presentan don Mauricio Marín, D. Mariano García del Moral y el Santo Hospital.

Entérase la Corporación de haber sido aprobadas por el Sr. Gobernador civil, las Ordenanzas municipales.

Se acuerda que las sesiones ordinarias, se celebren á las diecinueve.

Acuérdase arrendar á D. Luis Soler hasta el próximo mes de Marzo la faja de terreno necesaria para dar paso á la barca sobre el río Ebro, mediante el pago anual de 15 pesetas.

Autorízase á la Presidencia para que aumente las luces del alumbrado público, sin perjuicio de celebrar en su día el oportuno contrato con la Compañía del Moncayo.

El Sr. Rueda, propone que se dé cuenta al Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y al señor Juez de este partido, de una defraudación de consumos realizada por un agente de la policía judicial.

Los Sres. Martínez y Gurria, creen que ya está castigada dicha falta, en juicio administrativo; y la Presidencia toma en consideración los deseos del Sr. Rueda.

Sesión del día 25

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acuerda construir un trozo de alcantarillado cuyo coste no exceda de 500 pesetas.

Examinado el proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión de Hacienda para el año 1911, y visto el informe favorable emitido por el Regidor-Sindico, es aceptado en todas sus partes, con la protesta de los señores Gurria y Palacios, porque no se consignan cantidades para subvencionar funciones y actos religiosos; acordando por unanimidad que se exponga al público en la Secretaría municipal por término de quince días, y transcurridos se someta al examen y censura de la Junta municipal.

Se consigna un voto de gracias para D. Pedro Ruiz, por el regalo que hace de un plano para construir un Matadero municipal.

A propuesta de la Presidencia, se acuerda imponer un canon anual de 1 peseta á cada cabeza de ganado cabrío que paste en el monte Yerga.

Se autoriza al señor Alcalde para que ingrese en la Delegación de Hacienda de la provincia la cantidad señalada para poder disfrutar de los pastos del referido monte.

Alfaro 31 de Octubre de 1910.—El Secretario, Enrique Tosantos.—V.^o B.^o: El Alcalde, Emilio Octavio de Toledo.

Presentado en sesión de ayer el precedente extracto, fué aprobado, acordando remitirlo al Gobierno civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Alfaro 2 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Enrique Tosantos.—V.^o B.^o: El Alcalde, Emilio Octavio de Toledo.

Sesión judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA

2436

Habiendo fallecido el Procurador de los Tribunales de Logroño D. Eustasio Ruiz y Cámara, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha acordado se haga público por medio del presente anuncio, á los efectos del artículo 884 de la Ley orgánica del Poder judicial.

Burgos 8 de Noviembre de 1910.—El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

BOBADILLA

Don Gregorio Morga Azofra, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Bobadilla.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, el día 23 del actual, se encuentra el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de 996'35 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1911, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.^o de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera da-

ble introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 996'35 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el artículo 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas que se consuman en la localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.^a del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores; según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 99.635 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 996'35 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Ulpiano Echenansia.—Pedro Cañas.—Venancio Azofra.—Francisco Lacalle.—Dionisio Lejárraga.—Juan Monasterio.—Pedro Azofra.—Carlos Tovías.—José Somalo.—Gregorio Morga, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde en Bobadilla á veintitrés de Octubre de mil novecientos diez.—El Secretario, Gregorio Morga.

ga.—V.º B.º: El Alcalde, Ulpiano Echenansia.

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA

2446

Don Juan Reinares Aranzubia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que el día 4 del próximo mes de Diciembre á las diez de su mañana, tendrá lugar en esta sala Consistorial la subasta á venta libre de los derechos del impuesto de consumos, durante el año de 1911, bajo el tipo de 2.648'07 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Millán de la Cogolla 10 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Juan Reinares.

EL RASILLO

2416

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de esta villa, para el próximo año de 1911, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción

del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación.

El Rasillo 7 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Pablo García.

VALDEMADERA

2417

Terminado el repartimiento vecinal del impuesto de consumos de esta villa, para el próximo año de 1911, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que los vecinos en él comprendidos puedan examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que crean procedentes en justicia y en el papel correspondiente.

Valdemadera 8 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Blas Arnedo.

ORTIGOSA

2418

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, y el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1911, que-

dan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados y producir contra los mismos las reclamaciones que creyeren pertinentes.

Ortigosa 8 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Julián Pérez.

ZORRAQUÍN

2419

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Zorraquín 8 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, José de Mateo.

NIEVA DE CAMEROS

2425

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, y el padrón de

TARIFA QUE SE CITA:

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad PESETAS	DERECHOS en unidad PESETAS	PRODUCTO anual calculado PESETAS
Paja de cereales.	Kilogramo	33540	04	01	335.40
Leña.	Id.	33095	04	01	330.95
Patatas.	Id.	33000	04	01	330.00
TOTAL.....					996.35

Bobadilla 23 de Octubre de 1910.—El Alcalde Presidente, Ulpiano Echenansia.—El Secretario, Gregorio Morga.

—54—

La cuenta de propiedades en que haya sido contraída. Número y fecha de su inscripción en el Registro de la propiedad.

Certificación de quedar amillarada.

Cuando con las fincas adjudicadas quede satisfecho el débito que se persigue, así como los intereses y costas, se declarará á su tiempo la solvencia del deudor. Si resultase sobrante á favor del mismo, la Administración activa, en su día y caso, acordará lo procedente, con sujeción á las disposiciones que rijan en la materia.

Art. 129. Cuando se interpusiesen tercerías ú otras excepciones ó reclamaciones que exijan la declaración previa de un derecho civil, se suspenderán las actuaciones en cuanto se refieran á la excepción propuesta, y se remitirá copia de la instancia y certificación de los antecedentes que sean del caso á la Administración activa para que se sustancien en la vía gubernativa, como trámite previo á la judicial.

Para que puedan producir esos efectos será preciso que concurran en ellas las circunstancias siguientes, sin lo que el Tribunal no acordará aquella remisión, ni la suspensión del procedimiento:

Que los puntos sobre que versen sean necesariamente prejudiciales y exijan la declaración previa de un derecho civil.

Que el derecho que presuman que les asiste los que las deseen hacer valer no se halle en oposición con las prescripciones ó con los principios del derecho común.

Que no lo esté tampoco con las prescripciones ó con los principios del derecho especial de Hacienda.

Que sea de naturaleza que la obtención del reconocimiento del mismo por la Administración activa, ó la declaración favorable á él por los Tribunales de justicia, en su caso, pueda determinar que queden libres de las obligaciones que se les exigen en el expediente, ó que procede acceder á lo que solicitan.

Los que pretendan interponer tercerías ó hacer valer otras excepciones de derecho civil deberán justificar la existencia del derecho de que se crean asistidos.

Sin que lo verifiquen y sin que la justificación que presenten sea bastante, á juicio del Tribunal, no se accederá por éste al recurso á la vía gubernativa ó á los Tribunales ordinarios, en su caso, ni se suspenderá el procedimiento.

—55—

Cuando la Sala que conozca del expediente estime que la resolución que recaiga en la vía gubernativa no está en consonancia con el derecho civil ó el especial de Hacienda, que no puede determinar que él que presentó la excepción quede libre de la obligación cuyo cumplimiento se le exige, ó que se acceda á lo que solicita, ó que es notoriamente lesiva para los intereses del Tesoro, recurrirá al Pleno para los efectos del art. 178, y si acordase éste reclamar contra ella, dispondrá continúe el procedimiento por la Sala.

Los interesados podrán cuando eso suceda acudir á los Tribunales de justicia en igual forma que en los casos en que la resolución de la Administración activa no sea favorable á su pretensión, en solicitud de la declaración del derecho que hayan hecho valer, y si se accediese á ello por el Tribunal, se suspenderá el procedimiento.

Tanto entonces como cuando, por no haber sido favorable á los interesados la resolución de la Administración activa, deseen éstos acudir á dichos Tribunales, se les señalará el término de quince días para que acrediten que lo han verificado, alzándose en caso contrario la suspensión del procedimiento.

Tan luego como se presente alguna tercería ó excepción de derecho civil, hallándose los expedientes en poder de los Delegados del Tribunal, acudirán éstos en consulta á la Sala correspondiente, la que pidiendo, en el caso de que lo crea oportuno, el expediente, y oyendo al Fiscal, resolverá lo que estime conducente sobre si se remite ó no la reclamación á la Administración activa para los fines de la vía gubernativa y acerca de la suspensión del procedimiento.

Otro tanto se hará cuando por no conformarse el interesado con la resolución recaída en la vía gubernativa solicite acudir á los Tribunales ordinarios.

Con arreglo á la ley de 18 de Septiembre de 1896, no serán considerados como herederos, y por tanto responsables á la Hacienda de las obligaciones contraídas por sus ascendientes ó descendientes, los que no hayan aceptado la herencia expresa ó tácitamente en la forma establecida por el art. 999 del Código civil.

Para que la aceptación de la herencia á beneficio de inventario pueda surtir sus efectos es necesario que se haya

cédulas personales para el próximo año de 1911, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Nieva de Cameros 7 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Benito Pérez.

BERGASA

2427

Terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año de 1911, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Bergasa 3 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Manuel Sáinz.

CAÑAS

2428

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecua-

ria y urbana, así como también los padrones de cédulas personales y matrícula de industrial para el próximo año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal durante ocho días los primeros y por quince los segundos, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cañas 8 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Gabriel de Mata.—P. S. M., El Secretario, Dionisio Campo.

CIRUEÑA

2429

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, y el padrón de cédulas personales para el año 1911, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Cirueña 9 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Manuel Cañas.

CANALES

2431

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular, dotada con el sueldo anual de 275 pesetas, por el suministro de medicamentos de 1 á 30 familias pobres, siendo pagada dicha cantidad de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que ostentarán el título profesional, presentarán sus instancias en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, á contar del en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Canales 8 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Antonio Pérez.

ANGUCIANA

2439

Terminado el apéndice adicional para 1911, formado por la Junta pericial para completar las 2.758'38 pesetas de bajas acordadas por la filoxera en fincas que

han cambiado de clase de cultivo de cereales, de secano á regadío, queda expuesto al público por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Anguciana 10 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Lorenzo Ruiz.

BAÑOS DE RÍO TOBÍA

2440

Don Pedro Loza Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Baños de río Tobía.

Hago saber: Que el día 21 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial la subasta de 68 fanegas y 4 celemines de trigo, 48 fanegas y 4 celemines de cebada, y 1 fanega de centeno con 246 arrobas de paja de trigo y 58 arrobas de paja de cebada, recolectadas por el Ayuntamiento en unas parcelas de terreno que se encontraban sembradas en el monte de Arriba ó Robledal de esta jurisdicción, bajo el tipo y condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Para tener opción á la subasta harán los licitadores el depósito del 5 por 100.

Baños de río Tobía 10 de Noviembre de 1910.—Pedro Loza.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL

— 56 —

verificado con antelación á la reclamación hecha al interesado en el expediente.

Para que se acuerde la suspensión del procedimiento es indispensable que las tercerías sean de dominio.

Respecto á las tercerías se observará lo que establecen los dos últimos párrafos del art. 21 de la ley orgánica.

Corresponde al Tribunal de Cuentas resolver sobre la obligación hipotecaria y la extensión de las generales contenidas en las escrituras de fianzas.

Lo expuesto es aplicable á las tercerías y excepciones de derecho civil en las cuentas y en los expedientes de reintegro y de cancelación de fianzas.

Art. 130. Las providencias que se dicten por los Delegados en las diligencias de ejecución de las sentencias definitivas de los expedientes por alcances descubiertos fuera de las cuentas, de los fallos condenatorios de éstas y de las sentencias que recaigan en el juicio de subsidiarios declarando fallidos ó insolventes se consultarán con la Sala correspondiente del Tribunal, cuando se le ofrezca alguna duda.

Estas consultas se harán por medio de comunicaciones á las Salas, y si éstas creen conveniente tener á la vista los expedientes originales, lo reclamarán.

CAPITULO VIII

DE LOS EXPEDIENTES DE CANCELACIÓN DE FIANZAS

Art. 131. Para los efectos del art. 67 de la ley orgánica se entienden cuentadantes todos aquellos empleados en cuyas cuentas documentadas ó intervenidas deba dictar el Tribunal fallo especial de aprobación y fenecimiento, cualquiera que sea el Ministerio ó Centro de que procedan.

Cuando un mismo empleado rindiese cuentas por varios ramos ó conceptos, basta que en alguna de ellas deba recaer el expresado fallo especial del Tribunal para que su fianza tenga que ser cancelada por éste, aunque las demás cuentas se refundan en otra ó formen parte de aquella sobre la que haya de recaer un fallo común.

Art. 132. Además de los cuentadantes y de sus herederos, caso de fallecimiento de aquéllos, podrán solicitar la cancelación de las fianzas los fiadores ó dueños de éstas

— 53 —

Si los comprendidos en ésta fueran declarados exentos de responsabilidad, se requerirá al pago á los condenados en el fallo de la cuenta cuando se acuerde dicha exención.

Los subsidiarios que hubieren sido condenados en el fallo de la cuenta no podrán utilizar la alzada y los recursos que procedan en el juicio de subsidiarios, y tendrán tan sólo los recursos que se dan en el juicio de las cuentas y en el tiempo y forma correspondientes.

La sustanciación en el juicio de subsidiarios se ajustará á lo que se expresa en este Reglamento para la de los expedientes de reintegro por alcances descubiertos fuera de las cuentas.

A los subsidiarios que lo sean por razón de actos conexados con la constitución y aprobación de las fianzas en fincas, y que no hayan podido ser oídos en el juicio de subsidiarios, se les exigirá la responsabilidad en un expediente de reintegro, que se incoará al efecto, en armonía con lo que establece el artículo anterior.

Art. 127. Terminadas que sean las diligencias de ejecución de la sentencia de la cuenta, ó de la sentencia firme recaída en el juicio de subsidiarios, se devolverá por el Negociado de Reintegros el expediente á la Sección en que radica la cuenta, para que se una á la misma, á los fines que se expresan en el art. 75.

Art. 128. Cuando se verifique una adjudicación de fincas á la Hacienda en pago de un alcance, remitirán los Delegados inmediatamente á la Sala una certificación que comprenda los particulares siguientes:

Procedencia de la finca, ó sea á quien pertenezca; el empleo que desempeñaba su poseedor, y el concepto por el que le fué embargada; esto es, si como á responsable directo, subsidiario, fiador, etc.

Fecha de la adjudicación y por acuerdo de quién se verificó.

Clase de finca y término municipal, partido judicial ó provincia en que radique.

Su designación circunstanciada, si fuere urbana, y su especie, cabida, linderos, denominación y demás datos necesarios para su identificación si fuese rústica.

El número con que se incluye en el inventario.

La valoración que se le da al incluirse en el mismo.

La cantidad en que fué adjudicada.